

tos pesos oro), quedan reducidas a esta cifra a partir del 1ro. de agosto de 1961.

Art. 2.— Se exceptúan de la presente disposición las pensiones otorgadas a los supervivientes de la gesta del 30 de Mayo de 1961 y a las viudas y deudos de los tiranicidas que las reciban en razón de esta calidad.

Art. 3.— Las disposiciones de la presente ley no alcanzan a las pensiones sujetas a un régimen de retiro.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 11 de julio de 1961.

Resolución No. 317, del Triunvirato, que aprueba traspaso de inmueble propiedad del Estado al Bco. de Reservas de la República Dominicana, como dación en pago por concepto de deuda contraída con dicha institución bancaria.

(G. O. No. 8874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 317

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 28, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 2 de julio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano traspasó en calidad de dación en pago, a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, por concepto de deudas contraídas con dicha institución bancaria, los inmuebles descritos en el mencionado acto, valorados en RD\$1,454,734.12;

**R E S U M E N :**

UNICO.- Aprobar el acto de fecha 2 de julio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano traspasó en calidad de dación en pago, a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, por concepto de deudas contraídas con dicha institución bancaria, los inmuebles descritos en el mencionado acto, valorados en RD\$1,454,734.12, que copiado a la letra dice así:

**"DACION EN PAGO OTORGADA POR EL ESTADO DOMINICANO EN FAVOR DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR LA SUMA DE RD\$1,454,734.12.**

ENTRE los que suscriben: de una parte, el ESTDO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por los señores SECRETARIO DE ESTADO DE PROPIEDADES PUBLICAS Ing. ENRIQUE J. ALFAU, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal No. 5223, serie 1ra. renovada, y el ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES FERNANDO A. SANZ CAMARENA, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal No. 32447, serie 1ra. renovada, ambos funcionarios de la Administración Pública, de acuerdo con poder suscrito por el Triunvirato en fecha dieciocho del mes de Junio del año en curso, que se anexa al presente acto; y de la otra parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, entidad bancaria organizada de acuerdo con la Ley No. 6133, de fecha 17 de Diciembre del año 1962, y sus modificaciones subsiguientes, con su oficina principal y domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica Dominicana, representado en este acto por los señores DOCTOR JOSE ALFONSO PETIT F., mayor de edad, casado, funcionario de Banco, dominicano, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de su cédula de identificación personal No. 14865, serie 37, renovada y MANUEL E. DE POOL, mayor de edad, casado, funcionario de Banco, dominicano, domiciliado y residente en esta misma ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 3716, serie 1ra., renovada, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Administrador, respectivamente, de la oficina principal de dicha institución bancaria en esta ciudad, y están facultados ampliamente por sus cargos para representar y firmar por dicho Banco de acuerdo con los Estatutos de la mencionada institución, HAN CONVENIDO Y PACTADO el siguiente contrato de dación en pago;

Por medio del presente acto y bajo todas las garantías ordinarias y de derecho, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por los dos funcionarios más arriba indicados, hace dación en pago en favor del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a cuenta de mayor suma que le adeuda a dicho Banco y el cual acepta por mediación de los dos funcionarios indicados también más arriba, de las propiedades que se describen a continuación:

1.—El solar número UNO (1) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA (1050) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo solar que tiene una extensión superficial de SIETE CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (759) metros cuadrados, VEINTIUN (21) decímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte, camino de la Esperilla; al Este, solar No. 2; al Sur, Avenida sin nombre y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño del solar arriba indicado por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de Título No. 62-2672, de fecha 10 de septiembre de 1962.

2.—El solar número TRES (3) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA (1050) del Distrito Catastral

número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL TREINTIUN (1031) metros cuadrados, NOVEINTITRES (93) decímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte, Camino de la Esperilla; al Este, solar No. 4; al Sur, Avenida sin nombre y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2673, de fecha 10 de septiembre del año 1962.

3.— El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA (1050), del Distrito Catastral número UNO (1), del Distrito Nacional Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y UN (1171) metros cuadrados, VEINTISEIS (26) decímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte, Camino de la Esperilla; al Este, calle sin nombre; al Sur, Avenida sin nombre y al Oeste, solar No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2674, de fecha 10 de septiembre del año 1962.

4.— El solar número UNO (1) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y DOS (1052) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA (590) metros cuadrados, CUARENTA (40) decímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte, camino de la Esperilla; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 2 y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-1542, de fecha 14 de Mayo del año 1962.

5.— El solar número DOS (2) y sus mejoras, de la Manza-

na número MIL CINCUENTA Y DOS (1052) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (896) metros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 3; al Sur, Avenida; y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-1543, de fecha 14 de Mayo del año 1962.

3.—El solar número TRES (3) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y DOS (1052), del Distrito Catastral Número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (829) metros cuadrados, NOVENTA (90) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Camino de la Esperilla; al Este, solar No. 4; al Sur, Avenida sin nombre y al Oeste solares Nos. 2 y 1.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2608, de fecha 10 de Septiembre de 1962.

7.—El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y DOS (1052), del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DOCE (512) metros cuadrados, NOVENTA Y TRES (93) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Camino de la Esperilla; al Este, calle sin nombre; al Sur, Avenida sin nombre y al Oeste, solar No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2609, de fecha 10 de septiembre del año 1962.

8.—El solar número UNO (1) y sus mejoras de la Manza-

na número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCHIENTOS TREINTA Y CUATRO (834) metros cuadrados, DIEZ (10) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida sin nombre; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 12 y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2610, de fecha 10 de septiembre de 1962.

9. —El solar número DOS (2) y sus mejoras de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCHIENTOS TREINTA Y SEIS (836) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida sin nombre; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 12 y al Oeste, solar No. 1.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2611, de fecha 10 de septiembre de 1962.

10. —El solar número TRES (3) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCHIENTOS TREINTA Y SEIS (836) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida sin nombre; al Este, solar No. 1; al Sur, solares Nos. 12 y 6 y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Títulos No. 62-2612, de fecha 10 de septiembre de 1962.

11. —El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del

Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida sin nombre; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 6 y al Oeste, solar No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2613, de fecha 10 de septiembre de 1962.

12.—El solar número CINCO (5) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834) metros cuadrados, DIEZ (10) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida sin nombre; al Este, calle sin nombre; al Sur, solar No. 6; al Oeste, solar No. 4.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2614, de fecha 10 de septiembre de 1962.

13.—El solar número SEIS (6) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054), del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1256) metros cuadrados, DIECISEIS (16) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 3, 4 y 5; al Este, calle sin nombre; al Sur, solares Nos. 7, 8 y 9; y al Oeste, solar No. 12.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2615, de fecha 10 de septiembre de 1962.

14.—El solar número SIETE (7) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Dis-

bito Catastral número (Nº) (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una superficie superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) metros cuadrados LITRO (10) decímetros cuadrados y está limitado; al Norte solar No. 6; al Este solar No. 9; al Sur, calle sin nombre y al Oeste solar No. 8.

12) Estado por donde es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2616, de fecha 10 de septiembre de 1962.

13. El solar número (Nº) (8) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Constitucional número (Nº) (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) metros cuadrados, y está limitado; al Norte solar No. 6; al Este, solar No. 7; al Sur, calle sin nombre y al Oeste solar No. 9.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2617 de fecha 10 de septiembre de 1962.

16.—El solar número ONCE (11) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito Constitucional número (Nº) (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) metros cuadrados, DIEZ (10) decímetros cuadrados, y está limitado; al Norte, solar No. 12; al Este, solar No. 10; al Sur, calle sin nombre y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2618, de fecha 10 de septiembre de 1962.

17. El solar número DOCE (12) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054) del Distrito

Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo. Solar que tiene una extensión superficial de MIL DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1256) metros cuadrados, DIECISEIS (16) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 1, 2 y 3; al Este, solar No. 6; al Sur, solares Nos. 9, 10 y 11, y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2619, de fecha 10 de septiembre de 1962.

18.—El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y SIETE (1057) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHO-CIENTOS CUARENTA (840) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 7 y al Oeste, solar No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2620, de fecha 10 de septiembre de 1962.

19.—El Solar número SEIS C- (6 C) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y SIETE (1057) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS (400) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 6-B; al Este, calle; al Sur, calle; y al Oeste, solar No. 7.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2630, de fecha 7 de Septiembre de 1962.

20.—El solar número SIETE (7) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y SIETE (1057) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Do-

mingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHO CIENTOS CINCUENTA Y DOS (852) metros cuadrados, SESENTA (60) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 4; al Este, solar No. 6; al Sur, Calle sin nombre; y al Oeste, solar No. 8.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2621, de fecha 10 de septiembre de 1962.

21.—El solar número Uno-A (1-A) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) metros cuadrados, y está limitado: al Este, solar No. 2-reformado-A; al Norte, calle; al Sur, solar No. 1-B; y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2623, de fecha 10 de septiembre de 1962.

22.—El solar número UNO-B (1-B) y sus mejoras, de la Manzana No. MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) metros cuadrados, CUARENTACINCO (45) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1-A; al Este, solar No. 2-reformado-A; Al Sur, solar No. 1-C; y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2624, de fecha 10 de septiembre de 1962.

23.—El solar número DOS REFORMADO A. (2-Ref.-A) y sus mejoras de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Na-

cional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2-Ref.B-; al Sur, solar No. 9; y al Oeste, solares Nos. 1-C, 1-B y 1-A:

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2625, de fecha 10 de septiembre de 1962.

24.— El Solar número DOS-REFORMADO-B (2-Ref.B) y sus mejoras de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2-Ref.C; al Sur, solares Nos. 8 y 9; y al Oeste, solar No. 2-Ref.A.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2626, de fecha 10 de septiembre de 1962.

25.—El solar número DOS-REFORMADO-C- (2-Ref.C-) y sus mejoras de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2-Reformado-D; al Sur, solares Nos. 7 y 8; y al Oeste, solar No. 2-reformado-B.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2627, de fecha 10 de septiembre de 1962.

26.—El solar número DOS-REFORMADO-D (2Ref. D) y sus mejoras de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Dis-

trito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 7; y al Oeste, solar No. 2-reformado-C.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2628, de fecha 10 de septiembre de 1962.

27. -- El solar número CINCO-B- (5 B) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA (160) metros cuadrados, NOVENTA Y CINCO (95) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 5-A; al Este, calle; al Sur, solar No. 6; y al Oeste, solar No. 4.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-3464, de fecha 13 de Diciembre de 1962.

28. -- El solar número SIETE (7) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y OCHO (1058) del Distrito Catastral Número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) metros cuadrados, OCHENTA Y SIETE (87) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 6; al Sur, calle sin nombre y al Oeste, solar No. 8.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2622, de fecha 10 de septiembre de 1962.

29. -- El solar número UNO (1) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Do-

mingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTIUN (921) metros cuadrados, NOVENTA (90) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 10 y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2657, de fecha 10 de septiembre de 1962.

30.—El solar número DOS (2) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO (924) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 9 y al Oeste, solar No. 1.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2658, de fecha 10 de septiembre de 1962.

31.—El solar número TRES (3) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO (924) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 8; y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por habeeer sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2659, de fecha 10 de septiembre de 1962.

32.—El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVE-

CIENTOS VEINTE Y CUATRO (924) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 7; y al Oeste, solar No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2660, de fecha 10 de septiembre de 1962.

33.— El solar número CINCO-A (5-A) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (139) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solar No. 5-B; y al Oeste, solar No. 11.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2860, de fecha 13 de septiembre de 1962.

34.— El solar número CINCO-B (5-B) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) metros cuadrados, CUARENTACINCO (45) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 5-A; al Este, calle; al Sur, solar No. 5-C; y al Oeste, solar No. 4.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2861, de fecha 18 de septiembre de 1962.

35.— El solar número SEIS-A (6-A) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) metros cuadrados,

CUATRO (4) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 5; al Este, calle; al Sur, solar No. 6-B; y al Oeste, solar No. 7.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2685, de fecha 10 de septiembre de 1962.

36.—El solar número CINCO-C (5-C) y sus mejoras, de la trito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de DOS-CIENTOS CUARENTA Y UN (241) metros cuadrados, CUARENTICINCO (45) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 5-B; al Este, calle; al Sur, solar No. 6; y al Oeste, solar No. 4.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2862, de fecha 18 de septiembre de 1962.

37.—El solar número SEIS-B (6-B) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de DOS-CIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) metros cuadrados, SESENTA Y NUEVE (69) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 6-A; al Este, calle; al Sur, solar No. 6-C; y al Oeste, solar No. 7.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2686, de fecha 10 de septiembre de 1962.

38.—El solar número OCHO (8) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de NOVE-

CIENTOS TREINTA Y SIETE (937) metros cuadrados, OCHENTA Y SEIS (86) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 3; al Este, solar No. 7; al Sur, calle sin nombre; y al Oeste, solar No. 9.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2662, de fecha 10 de septiembre de 1962.

39. El solar número SIETE (7) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) metros cuadrados, OCHENTA Y SEIS (86) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 4; al Este, solar No. 6; al Sur, calle sin nombre y al Oeste, solar No. 8.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2661, de fecha 10 de septiembre de 1962.

10.—El solar número NUEVE (9) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) metros cuadrados, OCHENTA Y SEIS (86) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 2; al Este, solar No. 8; al Sur, calle sin nombre y al Oeste solar No. 10.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de Título No. 62-2663, de fecha 10 de septiembre de 1962.

11.—El solar número DIEZ (10) y sus mejoras, de la Manzana número MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Do-

mingo, solar que tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935) metros cuadrados, SETENTA Y TRES (73) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 9; al Sur, calle sin nombre y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de Título No. 62-2664, de fecha 10 de septiembre de 1962.

42.— El solar número UNO (1) y sus mejoras, de la manzana número MIL SESENTA (1060) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 9; y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de título No. 62-2665, de fecha 10 de septiembre de 1962.

43.— El solar número DOS (2) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA (1060) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL NOVENTA Y DOS (1092) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, solar No. 3; al Sur, solares Nos. 5 y 6; al Oeste, solares Nos. 9 y 1.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2666, de fecha 10 de septiembre de 1962.

44.— El solar número TRES (3) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA (1060) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA

(1140) metros cuadrados, SETENTA Y DOS (72) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle sin nombre; al Este, calle sin nombre; al Sur, solares Nos. 4 y 5; y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2667, de fecha 10 de septiembre de 1962.

15.—El solar número NUEVE (9) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA (1060) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 2; al Sur, solares Nos. 7 y 8; y al Oeste, calle sin nombre.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2670, de fecha 10 de septiembre de 1962.

16.—El solar número SEIS REFORMADO-C (6-Ref.-6) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (651) metros cuadrados, NOVENTIDOS (92) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No.-5-reformado; al Este, calle; al Sur, solar No. 7 y al Oeste solar No. 6 reformado B.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2681, de fecha 10 de septiembre de 1962.

17.—El solar número SIETE (7) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS

TOS SETENTA Y OCHO (878) metros cuadrados, y está limitado al Norte, solar No. 6; al Este, calle sin nombre; al Sur, calle sin nombre; y al Oeste, solar No. 8.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2347, de fecha 22 de agosto de 1962.

48.—El solar número NUEVE (9) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral Número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo solar que tiene una extensión superficial de OCHO CIENTOS OCHENTA (880) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 6 y 12; al Este, solar No. 8; al Sur, calle sin nombre y al Oeste, solar No. 10.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2671, de fecha 10 de septiembre de 1962.

49.—El solar número DIEZ (10) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHO CIENTOS OCHENTA (880) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, solar No. 9; al Sur, calle y al Oeste, solar No. 11;

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2715, de fecha 14 de septiembre de 1962.

50.—El solar número ONCE (11) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063), del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO (878) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, solar No. 10; al Sur, calle y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2716, de fecha 11 de septiembre de 1962.

51.—El solar número TRECE (13) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1958) metros cuadrados, SETENTIDOS (72) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 1, 2 y 3 reformados; al Este, solar No. 6-reformado-B; al Sur, solares Nos. 9, 10 y 11, y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2863, de fecha 18 de septiembre de 1962.

52.—El solar número CUATRO (4) y sus mejoras, de la Manzana número MIL SESENTA Y SIETE (1067) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (2,187) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, con solar No. 1; al Este, solares Nos. 2 y 3; al Sur, Avenida Independencia y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2718, de fecha 11 de septiembre de 1962.

53.—El solar número DOS (2) y sus mejoras de la Manzana número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (944) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (5,386) metros cuadrados, CUARENTA Y CUATRO (44) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, antiguo Aeropuerto General Andrews; al Este, calle; al Sur, solar No. 1; y al Oeste, solar No. 1 y Antiguo Aeropuerto General Andrews.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2221, de fecha 8 de agosto de 1962.

54.—El solar número TRECE (13) y sus mejoras, de la Manzana número MIL DOSCIENTOS VEINTE (1220) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566) metros cuadrados, VEINTICINCO (25) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, Avenida; al Sur, Carretera Duarte y al Oeste, solar No. 14.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-280, de fecha 15 de Enero de 1962.

55.—El solar número CATORCE (14) y sus mejoras, de la Manzana número MIL DOSCIENTOS VEINTE (1220) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578) metros cuadrados, NOVENTINUEVE (99) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, solares Nos. 12 y 13; al Sur, carretera Duarte y al Oeste, solar No. 15.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-281, de fecha 15 de Enero de 1962.

56.—El solar número QUINCE (15) y sus mejoras de la Manzana número MIL DOSCIENTOS VEINTE (1220) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS CATORCE (614) metros cuadrados, NUEVE (9) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 21 y 11; al Este, solar No. 14; al Sur, Carretera Duarte; y al Oeste, solar No. 16;

F) Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor el acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62.962, de fecha 15 de Junio de 1962.

57.- El solar número DICIENSTE (10) y sus mejoras de la Manzana número XI (11) de LOS CINIENTOS VEINTI (1220), del Distrito (Catastro número 1730) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEIS DOMINGOS CUARENTA Y OCHO metros cuadrados, SEIS CHENTOS CUARENTA Y OCHO metros cuadrados, al Norte, solar No. (6) de muchos cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 21; al Este, solar No. 17; al Sur (Corredera Divieto y al Oeste, solares Nos. 17 y 20.

F) Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor el acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62.235, de fecha 15 de Junio de 1962.

58.- El solar número LXX (1) y sus mejoras de la Manzana número CINCUENTOS CUARENTA (540) del Distrito (Catastro número 1730) (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CINCUENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle "Ayudados Pello Cabre"; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 14; y al Oeste, calle "Cabre".

F) Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor el acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 31918, de fecha 28 de Junio de 1952.

59.- El solar número LXXIS (2) y sus mejoras de la Manzana número CINCUENTOS CUARENTA (540) del Distrito (Catastro número 1730) (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CINCUENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle "Ayudados Pello Cabre"; al Este, calle Pedro Ignacio Peregrino; al Sur, solar No. 1 y al Oeste, solar No. 2.

F) Estado Dominicano es dueño de este solar por haber

sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 58-1762, de fecha 25 de septiembre de 1958.

60.—El solar número CUATRO (4) y sus mejoras de la Manzana número QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 3; al Este, calle Pedro Ignacio Espallart; al Sur, solar No. 5 y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de Título No. 47292, de fecha 27 de Octubre de 1956.

61.—El solar número CINCO (5) y sus mejoras de la Manzana número QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) metros cuadrados, TREINTINUEVE (39) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte solares Nos. 2 y 4; al Este, calle "Pedro Ignacio Espallart"; al Sur solar No. 6 y al Oeste, solar No. 12.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el certificado de Título No. 48155, de fecha 13 de Noviembre de 1956.

62.—El solar número OCHO (8) y sus mejoras de la Manzana número QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 7; al Este, calle "Pedro Ignacio Espallart"; al Sur, calle "Benigno Filomeno de Rojas" y al Oeste, solar No. 9.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro

de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 58-4767, de fecha 26 de septiembre de 1958 (1958).

63.—El solar número TRECE (13) de la Manzana número QUINIENTOS CINCUENTA (550) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, solar No. 9; al Sur, calle "Manigón Clemente de Rojas"; y al Oeste, calle "Cabrera".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con el Certificado de Título No. 34650, de fecha 28 de Junio de 1952.

64.—El solar número OCHO (8) de la Manzana número QUINIENTOS CINCUENTA (550) del Distrito Catastral Número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Solar No. 12; al Este, solar No. 9; al Sur, solar No. 10 y al Oeste, calle "Cabrera".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 34651, de fecha 28 de Junio de 1952.

65.—El solar número CINCO (5) de la Manzana número QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (669) metros cuadrados, DIECISIETE (17) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 13; al Este, solar No. 6; al Sur, solares Nos. 9 y 11 y al Oeste, calle "Cabrera".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 34652, de fecha 28 de Junio de 1952.

66.—El solar número TRECE (13) de la Manzana número

ro QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (669) metros cuadrados, OCHO (8) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar es Nos. 11 y 12; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 12; y al Oeste, calle "Cabrera".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 34019, de fecha 28 de Junio de 1952.

67.—Solar número CATORCE (14) de la Manzana número QUINIENTOS CUARENTA (540) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ (510) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 13 y al Oeste, calle "Cabrera".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 34053, de fecha 28 de Junio de 1952.

68.—El solar número UNO (1) y sus mejoras, de la Manzana número NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE (12.609) metros cuadrados, OCHENTA Y DOS (82) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida México; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 1-A 3-B 1-F, 1-A 3-B 1-E, 1-A 3-B 1-D, 1-A 3-B 1-C, 1-A 3-B 1-B y 1-A 3-B 1-A; y al Oeste, parcelas Nos. 27 y 26 del Distrito Catastral No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2219, de fecha 8 de Agosto de 1962.

69.—El solar número UNO-A-REFORMADO (1-A-Ref.) y

sus mejoras, de la Manzana número CIENTO TREINTITRES (133) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CINCO MIL OCHENTA (5,080) metros cuadrados, SIETESENTA Y OCHO (78) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida Francia; al Este, solar No. 2-B-2; al Sur, solares Nos. 9-B, 10 y 2-B-2; y al Oeste, solar No. 1-B-Reformado.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-1800, de fecha 13 de Junio de 1962.

70.—El solar número UNO (1) y sus mejoras de la Manzana número MIL SESENTA Y SEETE (1067) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL OCHO-CIENTOS (1,800) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 4; y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2717, de fecha 14 de septiembre de 1962.

71.—La cantidad SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (62,990) metros cuadrados dentro de la parcela número CUARENTA Y SEIS (46) Bis, (Parte), del Distrito Catastral número DOS (2) del Distrito Nacional, Sección de Honduras, Lugar de San Gerónimo, Santo Domingo, porción limitada así: al Norte, Avenida Independencia; al Este, Huáscar Tejada; al Sur, Avenida George Washington y al Oeste, Avenida Abraham Lincoln, con todas sus mejoras y la mencionada parcela tiene los siguientes límites: al Norte, Carretera Sánchez; al Este, parcela No. 12 y Mar Caribe; al Sur, Mar Caribe y Clara Ricart de Henríquez; y al Oeste, Clara Ricart de Henríquez y Carretera Sánchez.

El Estado Dominicano es dueño de esta parcela por ha-

ber sido registrada en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 63-1839, de fecha 20 de Mayo de 1963.

72.—El solar número CUATRO REFORMADO (4-Ref.) y sus mejoras de la Manzana número MIL SESENTA Y TRES (1063) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA (776) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 5-Reformado; al Sur, solar No. 6-reformado; y al Oeste, solar No. 3-reformado.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2683, de fecha 10 de septiembre de 1962.

73.—El solar número TRECE-A- (13-A) y sus mejoras, de la Manzana número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SETECIENTOS CINCO (765) metros cuadrados, OCHENTA Y TRES (83) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Estado Dominicano; al Este, Manuel de J. Tejera F. y solar No. 12; al Sur, calle "Polvorano Alfau" y solares Nos. 12 y 13-B; y al Oeste, calle "Isabel La Católica".

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 32682, de fecha 19 de Febrero de 1952.

74.—El solar número UNO-A-TRES (1-A-3) y sus mejoras, de la Manzana número TRESCIENTOS NUEVE (309) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (1442) metros cuadrados, CINCUENTA (50) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1-A-2; al Este, avenida Máximo Gómez; al Sur, solar No. 1-B; y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-1798, de fecha 13 de Junio de 1962.

75.—El solar número UNO-B (1-B) y sus mejoras, de la Manzana número TRESCIENTOS NUEVE (309) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (3.145) metros cuadrados, TREINTICUATRO (34) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1-A-3; al Este, Avenida Máximo Gómez; al Sur, calle César Nicolás Penson; y al Oeste, solar No. 2.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-1799, de fecha 13 de Junio de 1962.

76.— El solar número UNO-A-DOS (1-A-2) y sus mejoras, de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOCE MIL CIENTO SETENTA (12.170) metros cuadrados, SESENTA Y OCHO (68) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1-A-3 (en proyecto prolongación Avenida Abraham Lincoln"; al Este, Avenida Máximo Gómez (Solar No. 1-A-3); al Sur, solar No. 1-A-3; y al Oeste, solar No. 1-A-3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2868, de fecha 18 de septiembre de 1962.

77.— El solar número UNO-A Tres-B Cuatro-D (1-A 3-B 4D) y sus mejoras, de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) metros cuadrados, OCHENTA Y SEIS (86) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, ca-

lie Manuel Rodríguez Objío; al Este, solar No. 1-A 3-B 4-E; al Sur, solares Nos. 7 y 4-C de la Manzana No. NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966); y al Oeste, solar No. 1-A 3-B 4-C.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2871, de fecha 18 de septiembre de 1962.

78.—El solar número UNO-A-TRES-B CUATRO-E (1-A 3-B 4-E) y sus mejoras, de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de OCHO CIENTOS (800) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle "Manuel Rodríguez Objío"; al Este, solar No. 1-A 3-B 4-F; al Sur, solares Nos. 1-C y 1-B de la Manzana No. 966 y al Oeste, solar No. 1-A 3-B 4-D.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2872, de fecha 18 de septiembre de 1962.

79.—El solar número UNO-A TRES-B CUATRO-F (1-A 3-B 4-F) y sus mejoras de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468) metros cuadrados, OCHO (8) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle Manuel Rodríguez Objío; al Este, solar No. 1-A 3-B 4-G; al Sur, solares Nos. 1-B y 1-A de la Manzana No. 966; y al Oeste, solar No. 1-A 3-B 4-E.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2870, de fecha 18 de septiembre de 1962.

80.—El solar número UNO-A TRES-B CUATRO-G (1-A 3-B 4-G) y sus mejoras, de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar

que tiene una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1.224) metros cuadrados, TREINTA (30) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle Manuel Rodríguez Obfio; al Este, Avenida Máximo Gómez; al Sur, solar No. 1-A de la Manzana No. 966 y al Oeste, solar No. 1-A 3-B 4-F.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2869, de fecha 12 de septiembre de 1962.

81. El solar número SII FE (7) y sus mejoras, de la Porción "B", del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (2.720) metros cuadrados, SETENTA Y CINCO (75) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1-A-2; al Este, Avenida Máximo Gómez; al Sur, solares Nos. 1-A 3-B 3-G, 1-A 3-B 4-F, 1-A 3-B 4-E, 1-A 3-B 4-D, 1-A 3-B 4-C, 1-A 3-B 4-A reformado-A y al Oeste, calle.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2149, de fecha 3 de Agosto de 1962.

82.—El solar número UNO (1) y sus mejoras de la Manzana número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (944) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO DOS (6.102) metros cuadrados, SETENTITRES (73) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 2 y Antiguo Aeropuerto General Andrews"; al Este, solar No. 2 y calle; al Sur, Avenida Máximo Gómez y al Oeste, Parcelas números 26 y 4-Provisional del Distrito Catastral No. 3.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2220, de fecha 8 de Agosto de 1962.

82.—La Manzana número NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (957) del Distrito Catastral número UNO (1), del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, la cual tiene una extensión superficial de TRES MIL NOVEINTITRES (3.093) metros cuadrados, VEINTICINCO (25) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: al Norte, Avenida Máximo Gómez; al Este, calle Leopoldo Navarro; al Sur, calle Cordell Hull; y al Oeste, Manzana No. 948 reformada.

El Estado Dominicano es dueño de esta Manzana por haber sido registrada en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 46925, de fecha 25 de Octubre de 1954.

84.—El solar número DOS-D-UNO (2-D-1) y sus mejoras, de la Manzana número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387) del Distrito Catastral número UNO (1) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TRES (3.203) metros cuadrados, SEIS (6) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle César Nicolás Penson; al Este, calle Angel Perdomo; al Sur, solares Nos. 2-D-2, 2-D-3, 2-D-4 y 2-D-5; y al Oeste, propiedad que es o fué de Leonard H. Faber.

El Estado Dominicano es dueño de este solar por haber sido registrado en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 62-2461, de fecha 28 de agosto de 1962.

85.—La cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (4.999) metros cuadrados, dentro de la parcela número CUARENTA Y SEIS (46-Bis) del Distrito Catastral número DOS (2) del Distrito Nacional, sección de Honduras, lugar de San Gerónimo, Santo Domingo, porción limitada así: al Norte, Avenida Independencia; al Este, resto de la misma parcela No. 46-bis; al Sur, Avenida George Washington y al Oeste, Al Núter.

El Estado Dominicano es dueño de esta porción por haber sido registrada en su favor de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, justificando sus derechos con el Certificado de Título No. 63-1839, de fecha 20 de Mayo de 1963.

La presente dación en pago ha sido pactada y convenida entre las partes por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ORO CON DOCE CENTAVOS, (RD\$ 1,151,731.12) que se abonará a la deuda que tiene el Estado Dominicano con el Banco de Reservas de la República Dominicana, y se imputará en la siguiente forma de acuerdo a lo indicado en el Poder: UN MILLON DE PESOS ORO (RD\$1,000,000.00), para abonar al capital adeudado y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ORO CON DOCE CENTAVOS (RD\$151,731.12) para abonar a los intereses producidos por esta misma deuda, lo que ha sido aceptado por los representantes del Banco de Reservas de la República Dominicana Doctor José Alfonso Petit F. y señor Manuel E. De Pool, de acuerdo con resolución tomada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha veintidos (22) de Junio del año en curso, mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según certificación expedida por el Secretario del Consejo de Directores de fecha veintitres de ese mismo mes y año, que se anexa al presente acto.

El presente contrato será sometido para su aprobación al Triunvirato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana.

Hecho y firmado en cuatro originales, uno para cada una de las partes, otro para ser sometido al Triunvirato para fines de aprobación y el otro para ser sometido al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, para las transferencias, el cual consta de diecinueve páginas, todas firmadas por las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Ing. Enrique J. Alfau,  
Sec. de E. de P. P.

Fernando A. Sanz Camarena,  
Admor. Gral. de B. N.

Dr. José A. Petit F.  
Admor. Gral. B. R.

Manuel E. De Pool,  
Administrador

Yo, Doctor Wilfredo César Nanita Peña, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Ing. Enrique J. Alfau, Secretario de Estado de Propiedades Públicas, Fernando A. Sanz Camarena, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Alfonso Petit F. y Manuel E. De Pool, Administrador General y Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana, los dos primeros en nombre y representación del Estado dominicano y los dos últimos en nombre y representación del Banco de Reservas de la República Dominicana, cuyas generales constan, personas a quienes conozco y en mi presencia estamparon las firmas que aparecen en este documento, declarándome bajo la fe del juramento ser éstas las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. Wilfredo César Nanita Peña

Abogado-Notario Público"

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso